

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

003 - 2021 - URBANIZACIÓN Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza Nro. 0163, sancionada el 25 de abril de 2017, que aprobó la Urbanización “Cooperativa de Vivienda la Primavera de los Servidores del Ministerio del Ambiente”	2
022 - 2021 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Capítulo II, Título I, Libro IV.3 del Código Municipal que incorpora la Sección VII “Para la Reducción Progresiva de Plásticos de un Solo uso y el Fomento al Desarrollo de Sustitutos Reutilizables, Biodegradables y Compostables	10
Apruébese el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de los siguientes barrios:	
120-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Yanahuayco Sector “San Gabriel”	40
121-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Mirador San Carlos del Sur	50
122-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Daniel Montoya Segunda Etapa	62

FE DE ERRATAS:

- En vista del error deslizado en la publicación del sumario de la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, “ <i>Que fomenta la ampliación de plazos y reducción temporal de impuestos, patente anual municipal y 1.5 por mil, que permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el Covid-19 en el cantón, durante el año 2020</i> ”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1582 de 11 de mayo de 2021, donde consta “Ordenanza Provincial”, debe decir “Ordenanza Municipal”	72
---	----



ORDENANZA No. 003 - 2021 - URBANIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral uno, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

El literal v) del artículo 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta de las atribuciones del Concejo Metropolitano contempla la de regular y controlar el uso de suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 1, establece que: “(...)se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.”

El artículo 26, ibídem, establece lo siguiente: “Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o, la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de sus socios. (...)”

Mediante oficio Nro. 005-G-CLP-IC de fecha 25 de enero de 2021, la Sra. Tgla. Irma Castillo, Gerente de la Cooperativa La Primavera, remite copia de la Resolución Nro. 1988 de fecha 6 de agosto de 2004 mediante la cual el Concejo Metropolitano de Quito resuelve: “calificar de interés social el proyecto de vivienda, ubicado en la Parroquia de Conocoto, que se implementará en el lote de terreno de 7.56 hectáreas, con la zonificación asignada en la reglamentación metropolitana vigente, de propiedad de la “Cooperativa De Vivienda La Primavera” de los Servidores Del Ministerio Del Ambiente.”

El artículo 3 del estatuto de la Cooperativa en mención, respecto al objeto social, establece que: “La Cooperativa de Vivienda “La Primavera” de los Servidores del Ministerio del Ambiente, tendrá como objeto social la satisfacción de las necesidades habitacionales de sus socios y sus familias, en entornos favorables para la reproducción de la vida, construyendo comunidades habitacionales cooperativas que sustenten vecindarios sanos, pacíficos y seguros, responsables con la naturaleza, el espacio público y el medio ambiente en el marco de las normas dictadas por las autoridades locales y nacionales.”

El artículo 4, ibídem señala que, la referida Cooperativa, podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, entre otros, adquirir bienes inmuebles y destinarlos a

proyectos de vivienda y equipamientos comunitarios en beneficio de sus socios y realizar todas las acciones de los gobiernos nacionales y seccionales, necesarios para el desarrollo de los programas de vivienda de la Cooperativa.

Considerando que dicha Cooperativa es una organización sin fines de lucro cuyo objetivo social es la satisfacción de las necesidades de sus socios y sus familias; y, se encuentra registrada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; la señora Tgla. Irma Castillo, en calidad de Gerente de dicha Cooperativa, solicita la modificatoria de la Ordenanza Nro. 0163 de la urbanización sujeta a reglamentación general denominada "Cooperativa de Vivienda "La Primavera" de los Servidores del Ministerio del Ambiente", para que se la apruebe como Urbanización de Interés Social y Desarrollo Progresivo "Cooperativa de Vivienda "La Primavera" de los Servidores del Ministerio del Ambiente".

Conforme los fundamentos jurídicos señalados, la mencionada Cooperativa constituye una organización que forma parte de la economía popular y solidaria, que tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades habitacionales de sus socios y sus familias, para lo cual tiene la posibilidad de adquirir bienes inmuebles y destinarlos a proyectos de vivienda y equipamientos comunitarios en beneficio de sus socios y realizar todas las acciones legales tendientes a la obtención de las autorizaciones de los gobiernos nacional y seccionales, necesarios para el desarrollo de los programas de Vivienda de la Cooperativa, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

En razón de lo expuesto, y dado que existe la Resolución Nro. 1988 de fecha 6 de agosto de 2004 mediante la cual el Concejo Metropolitano de Quito resolvió calificar de interés social el proyecto de vivienda, ubicado en la parroquia de Conocoto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "La Primavera" de los Servidores del Ministerio del Ambiente"; se acoge al régimen de las urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo, y, por consiguiente, puede reformarse la Ordenanza No. 0163, sancionada el 25 de abril de 2017, en los siguientes aspectos: (i) el cambio de denominación de la Urbanización, estableciendo que se la aprueba como urbanización de interés social de desarrollo progresivo; (ii) el otorgamiento de un nuevo plazo para la ejecución de obras (ocho años); y, (iii) la constitución de hipoteca sobre los lotes de la urbanización, como garantía para la ejecución de sus obras de infraestructura.

En este sentido, de conformidad con el literal b, numeral 3 del artículo IV.1.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cabe determinar que la presente Cooperativa se encuadra en los parámetros establecidos por la normativa vigente para constituirse como una urbanización de interés social de desarrollo progresivo, misma que es desarrollada por una organización social legalmente constituida que cumple con los requisitos legales, socio organizativo y técnicos previstos para el efecto.

ORDENANZA No. 003 - 2021 - URBANIZACIÓN**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los Informes Nros. IC-O-CUS-2020-050 de 17 de agosto de 2020 e IC-O-CUS-2021-015 de 01 de marzo de 2021, expedidos por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. (...)”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución señala que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que,** el literal c del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, prevé como función del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** los literales a y v del artículo 87 del COOTAD respecto de las atribuciones del concejo municipal y metropolitano señalan: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) v) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”*;

- Que,** el numeral 1 del artículo 2 la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que dentro de las finalidades del Municipio del DMQ está la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa;
- Que,** el numeral 1 artículo 8, del mismo cuerpo normativo, establece que le corresponde al concejo metropolitano, decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** el numeral 3 del artículo III.6.116 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, dispone que en las urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo efectuadas por organizaciones sociales aprobadas por el Ministerio sectorial competente únicamente servirán como garantía de ejecución de las obras la hipoteca de los lotes;
- Que,** el artículo III.6.119 del Código Municipal establece que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es el órgano competente en materia de LMU (10) dentro del procedimiento especial, para el caso de urbanizaciones, la que emitirá el informe para el Concejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa la expedición de la ordenanza respectiva;
- Que,** el literal b del numeral 3 del artículo IV.1.69 del Código Municipal manifiesta que: *“b. Urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo, que deberán ser desarrolladas por organizaciones sociales legalmente constituidas que cumplan con los requisitos legales, socio - organizativo y técnicos previstos para el efecto. Estas urbanizaciones deberán sujetarse a las asignaciones de zonificación, cumplir con los requerimientos y procedimientos vigentes, garantizar la transferencia de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la consolidación plena en un plazo especial máximo de 8 años. Como garantía de cumplimiento de las etapas en urbanizaciones de interés social progresivo, los lotes serán gravados con primera hipoteca, permitiéndose segunda hipoteca siempre y cuando la Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (10) así lo apruebe, con necesaria motivación que justifique el cambio y la suficiencia de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo IV.1.69 del Código Municipal señala: *“5. Las urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo se desarrollarán en las siguientes etapas: a. Etapa de Implantación, a desarrollarse hasta en dos años, plazo dentro del cual se deberá concluir las obras de replanteo, apertura y rasanteo de vías, dotación de grifos comunitarios, pozos sépticos en áreas autorizadas por la administración metropolitana. b. Etapa de Conformación, a desarrollarse en un plazo adicional de hasta cuatro años, plazo en el cual se deberá concluir las obras de construcción de bordillos, afirmado de vías, red matriz de agua potable, colectores, red principal de alcantarillado y red matriz de energía eléctrica. Las áreas verdes y comunales deberán encontrarse habilitadas y entregadas a la administración metropolitana. c. Etapa de Consolidación, a desarrollarse hasta en los dos años siguientes, plazo en el*

cual la organización social deberá concluir y entregar a empresas públicas metropolitanas competentes y la Administración Zonal respectiva, las redes de distribución de agua potable y alcantarillado, las redes de distribución de energía eléctrica y en general las redes de servicios y las obras de vialidad y mejoramiento barrial.”;

- Que,** la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0049 del 21 de agosto de 2019 emitió criterio técnico favorable para la modificatoria de Urbanización sujeta a Reglamentación General “Cooperativa de Vivienda “LA PRIMAVERA” de los Servidores del Ministerio del Ambiente” a Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo “Cooperativa de Vivienda” “LA PRIMAVERA” de los Servidores del Ministerio del Ambiente”;
- Que,** la Procuraduría Metropolitana mediante oficio Nro. GADDMQ - PM - SAUOS-2019-0081-O del 31 de octubre de 2019 emitió criterio legal favorable y remitió el proyecto de ordenanza respectivo, para que, de considerarlo pertinente, la Comisión de Uso de Suelo alcance del Concejo Metropolitano de Quito, la modificatoria de la Ordenanza Nro. 0163, sancionada el 25 de abril de 2017;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0041-OF de 10 de enero de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, asumió la iniciativa del proyecto de “Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Nro. 063 sancionada el 25 de abril de 2017 que aprobó la Urbanización Cooperativa de Vivienda La Primavera de los Servidores del Ministerio del Ambiente;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0156-O de 13 de enero de 2020, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), informa que el proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el art. 322 del COOTAD, así como con la Resolución de Concejo Metropolitano Nro. C 074;
- Que,** la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria Nro. 31 de 02 de marzo de 2020, conoció el proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza Nro. 0163, sancionada el 25 de abril de 2017, que aprobó la Urbanización “Cooperativa de Vivienda La Primavera de los servidores del Ministerio del Ambiente” y mediante la Resolución Nro. 026-CUS-2020, se solicitó que de conformidad con la Resolución Nro. C 074, se soliciten los informes técnicos y legales correspondientes;
- Que,** mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1023-O de 03 de abril de 2020 el Ing. Darío Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial, remite su informe técnico en cumplimiento a la Resolución Nro. 026-UCS-2020 en el que manifiesta: *“La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante Oficio No. STHV-DMGT-2019-0049 del 21 de agosto de 2019 emitió criterio técnico favorable para la modificatoria de Urbanización sujeta a Reglamentación General “Cooperativa de Vivienda “LA PRIMAVERA” de los Servidores del*

Ministerio del Ambiente” a Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo “Cooperativa de Vivienda “LA PRIMAVERA” de los Servidores del Ministerio del Ambiente”, en el cual me ratifico.”;

- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0197-O de 02 de julio de 2020, la Procuraduría Metropolitana remite un alcance en el cual señala: *“Ratifico el criterio legal contenido en Oficio No. GADDMQ - PM SAUOS-2019-0081-O del 31 de octubre de 2019, mediante el cual emití criterio legal favorable, para que de considerarlo pertinente, la Comisión de Uso de Suelo, alcance del Concejo Metropolitano de Quito, la modificatoria de la Ordenanza No. 163 sancionada el 25 de abril de 2017, en los términos establecidos en el proyecto de ordenanza que se adjuntó (...);”*
- Que,** la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria Nro. 52 de 17 de agosto de 2020 resolvió emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate la Ordenanza reformativa de la Ordenanza Nro. 0163, sancionada el 25 de abril de 2017, que aprobó la Urbanización “Cooperativa de Vivienda La Primavera de los servidores del Ministerio del Ambiente”;
- Que,** el 05 de enero de 2021, en la sesión ordinaria Nro. 119 del Concejo Metropolitano, se conoció en primer debate el presente texto normativo; y,
- Que,** la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria Nro. 80 de 01 de marzo de 2021 resolvió emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe en segundo debate la Ordenanza reformativa de la Ordenanza Nro. 0163, sancionada el 25 de abril de 2017, que aprobó la Urbanización “Cooperativa de Vivienda La Primavera de los servidores del Ministerio del Ambiente.”

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; arts. 87 literales a) y v), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; art. 2, numeral 1, art. 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y artículos III.6.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA Nro. 0163, SANCIONADA EL 25 DE ABRIL DE 2017, QUE APROBÓ LA URBANIZACION “COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PRIMAVERA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”

Artículo 1.- Modifíquese el título de la Ordenanza Nro. 0163, sancionada el 25 de abril de 2017, por el siguiente: **“URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO “COOPERATIVA DE VIVIENDA “LA PRIMAVERA” DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”**.

Artículo 2.- Sustitúyase en todos los artículos de la Ordenanza Nro. 0163, sancionada el 27 de abril de 2017, la denominación de “Urbanización Cooperativa de Vivienda “La Primavera” de los Servidores del Ministerio del Ambiente” por “Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo “Cooperativa de Vivienda “La Primavera” de los Servidores del Ministerio de Ambiente”.

Artículo 3.- Sustitúyase la palabra “Quitumbe” por la palabra “Conocoto” en el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 0163.

Artículo 4.- En el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 0161 añádase un inciso que diga: “Por tratarse de una Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo los lotes de la urbanización quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en garantía por la ejecución de las obras de infraestructura de la urbanización. Este gravamen deberá constar en cada escritura de los lotes individuales. “

Artículo 5.- En el artículo 5 de la Ordenanza Nro. 0163, sustitúyase la frase “tres años” por “ocho años”.

Artículo 6.- El urbanizador se compromete en el plazo de 120 días, contados a partir de la sanción con la presente ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, caso contrario el Concejo Metropolitano revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie las acciones legales pertinentes.

Disposiciones Generales:

Primera. - Para la protocolización de la presente ordenanza, el urbanizador retirará de Procuraduría Metropolitana el respectivo oficio para el notario.

Segunda. - La ejecución de obras de la urbanización deberá realizarse conforme al cronograma valorado de obras actualizado.

Tercera. -La presente ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los suscriben y realizan.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324, inciso primero del COOTAD.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2021.

DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY

Firmado digitalmente
por DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2021.04.20
23:39:09 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 119 ordinaria de 05 de enero de 2021 y sesión No. 134 ordinaria de 20 de abril de 2021. Quito, 20 de abril de 2021.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
 Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
 Fecha: 2021.04.20 23:39:00 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de abril de 2021.

EJECÚTESE:
 JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
 Firmado digitalmente por JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
 Fecha: 2021.04.26 12:46:54 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de abril de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 26 de abril de 2021.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
 Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
 Fecha: 2021.04.26 19:08:28 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 022 - 2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año¹. El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio, no se los utilizan por más de 20 minutos y no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

La misma organización en su estudio "SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability" (traducción: PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Una hoja de ruta para la sostenibilidad), establece que desde los años cincuenta la producción de plástico ha superado a la producción de otros materiales. El estudio en mención indica que, gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso, provocando así que el usuario deseche el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los residuos de plástico sean de envases. Estados Unidos, Japón y la Unión Europea son consideradas como los mayores productores de residuos plásticos de envases nivel mundial².

Asimismo, se estima que, del total de plásticos generados, solo el 9% del mismo se recicla evidenciando una falta de conciencia ante este problema que crece cada día, el cual de acuerdo al estudio "SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability", para el año 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el ambiente; representando el 20% del consumo del petróleo para la industria plástica.

Según informes publicados por National Geographic, actualmente el mundo lucha con 8.300 millones de toneladas de este plástico fabricado desde los años cincuenta³. Más de 6.300 millones de toneladas se han convertido en residuos y de estos, 5.700 millones de toneladas no han pasado nunca por un contenedor de reciclaje, así, a groso modo, el 79% del plástico se acumula en vertederos o entornos naturales, el 12% es incinerado con sus propios impactos ambientales y alrededor del 9% es reciclado. La producción mundial se ha incrementado de manera exponencial, registros de producción de 1950 hablan de 2,1 millones de toneladas que en 1993 pasaron a 147 millones y a 407 millones en 2015⁴.

Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos, causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces. El residuo de estos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados por los plásticos o por la ingesta de los mismos⁵.

Los productos plásticos no son biodegradables en un corto plazo, algunos de ellos se descomponen en pequeñas fracciones plásticas (micro plásticos) los cuales pueden ser ingeridos por los humanos y animales sin percibirlo. Estos residuos no se descomponen, por

1 <https://twitter.com/UN/status/1231535171075096576?s=08> y <https://www.cleanseas.org/>

2 UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability

3 https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/ahogados-mar-plastico_12712

4 UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability

5 Greenpeace (s/a) Plásticos en los océanos datos, comparativas e impactos

ejemplo, la espuma de poliestireno expandido (foam) requiere 1000 años para descomponerse⁶. Por otro lado, existe evidencia de la presencia de microplásticos en el agua embotellada e incluso en la sal marina que se consume en el mundo⁷.

Es importante tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador en el Título II sobre "Derechos" cuenta con todo un capítulo (capítulo séptimo) en el cual se menciona entre otros que "la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".

El Código Orgánico del Ambiente, establece el principio de precaución el cual indica que, "cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes, adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación" considerando que existen estudios que consideran la posibilidad de que algunos plásticos de un solo uso, puedan afectar a la salud, ya sea por ingesta de microplásticos o por contener compuestos que son susceptibles de producir enfermedades como el cáncer⁸, es importante la generación de política pública que disminuya la producción de este tipo de residuos los cuales, al ser arrojados a la naturaleza pueden sufrir diferentes formas de descomposición y cambios tanto físicos como químicos.

De igual manera, la descomposición del plástico de un solo uso genera microplástico el cual según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) actualmente es ingerido por los seres humanos en cantidades microscópicas proveniente del consumo de mariscos, cerveza, miel y sal de mesa, etc. A pesar de que los estudios no concluyen cual es la afectación a la salud que generaría esta ingesta de plástico, es importante considerar que la ingesta de este tipo de productos no es normal ni parte de la alimentación que debe tener los seres humanos⁹ por lo que es importante la generación de política pública que disminuya la generación de este tipo de residuos.

Actualmente, más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos, demostrando que, a nivel mundial, la alerta ya se manifiesta. Por lo expuesto es importante que los gobiernos locales y nacionales implementen estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso.

Si bien el reciclaje del plástico es técnicamente posible, experiencias internacionales demuestran que no es una práctica eficiente para disminuir radicalmente la existencia de residuos plásticos en el planeta, por ejemplo China (país que más importaba residuos entre ellos plásticos), en el año 2018 ha decidido dejar de recibir residuos de otros países debido a la alta contaminación que tanto el humo, producto de la incineración de plásticos, como los residuos que no se llegaban a reciclar causaron en la población y en las fuentes hídricas, lo que nos permite concluir que a pesar de tener la mayor infraestructura de reciclaje a nivel mundial

⁶ Greenpeace (s/a) Plásticos en los océanos datos, comparativas e impactos

⁷ UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability

⁸ UNEP (2018). SINGLE-USEPLASTICS: A Roadmap for Sustainability

⁹ Los micro plásticos en los sectores de pesca y acuicultura, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019

el impacto ambiental que genera estos procesos es elevado¹⁰.

Por lo tanto, es importante no solo implementar prácticas de reciclaje del plástico a nivel nacional y local, sino también disminuir el excesivo consumo de este material con el fin de evitar la contaminación ambiental que este producto provoca en la naturaleza y a la salud humana.

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente (MAE) ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas al año, el equivalente de alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona, de las cuales 5 de cada 10 son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas¹¹.

En el Distrito Metropolitano de Quito, según la caracterización de residuos realizada en el año 2012, la fracción plástica de la composición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) es del 12,45% de un potencial reciclable del 24%, lo que significa que alrededor de 100.000 toneladas de residuos corresponden a plásticos cada año. Esta cifra es equivalente a un mes y medio de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario únicamente de plásticos.

En el Distrito Metropolitano de Quito los plásticos que se reciclan en mayor cantidad son: botellas plásticas de alta y baja densidad, fundas plásticas, plástico duro; el resto de materiales plásticos a pesar de ser potencialmente reciclables no son materiales aprovechados por la gran mayoría de gestores ambientales de menor escala en el DMQ¹².

El informe de análisis técnico emitido por la Secretaría de Salud mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0342-OF del 21 de febrero de 2020 indica entre otras afirmaciones que cuando los plásticos más comunes se ven expuestos a la radiación solar, al descomponerse emiten gases de efecto invernadero, lo que tiene un impacto negativo en los organismos y ecosistemas del mundo, contribuyendo así al cambio climático que ya afecta a la naturaleza. La mayoría de estudios refieren dicho efecto, como de directa o indirecta afectación a la salud individual y colectiva, lo que, al sumar mayor evidencia científica, con seguridad determinará un impacto a la salud pública global, con la propia epidemiología de las patologías derivadas del plástico¹³.

Antecedentes históricos de la salud pública del Distrito Metropolitano de Quito y sus valles, daban cuenta de la presencia de malaria en los valles, mismos que podrían volver a presentarse, derivados del calentamiento global por cambio climático, por un importante incremento por la utilización de plástico de un solo uso¹⁴.

El informe de análisis técnico emitido por la Secretaría de Salud mediante memorando GADDMQ-SS-DMPPVS-2020-0379-M del 3 de junio de 2020 indica entre otras afirmaciones

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=qGvazUn2kzQ&t=1s>

¹¹ Datos obtenidos de la página web del Ministerio del Ambiente del Ecuador - link: <http://www.ambiente.gob.ec/dia-internacional-libre-de-fundas-plasticas/>

¹² Datos recolectados de los CEGAM del Distrito Metropolitano de Quito

¹³ Informe de la Secretaría de Salud, remitido a la Comisión de Ambiente mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0342-O del 21 de febrero de 2020.

¹⁴ Informe de la Secretaría de Salud, remitido a la Comisión de Ambiente mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0342-O del 21 de febrero de 2020.

que: “Con el brote de COVID-19, la población en general comenzó a usar mascarillas quirúrgicas para tomar medidas de prevención. Cuando de repente miles de personas comienzan a usar una o un par de mascarillas diariamente, guantes de un solo uso y desinfectantes para manos, la cantidad de basura creada se vuelve considerable. Los impactos contrarios de tales desechos médicos son de largo alcance. Cuando estos se descartan en el hábitat natural de un animal, tanto en tierra como en el océano, esto podría hacer que los animales se lo coman por error y lo lleven a la muerte”.

“El aumento inminente en el volumen de residuos de la pandemia de COVID-19 amenaza con saturar al sistema de gestión de residuos existentes al igual que la capacidad de atención médica”.

El informe mencionado indica como una de sus conclusiones la de “Replantear las estrategias para minimizar el impacto, el enfoque no debe centrarse en los plásticos (como fundamentalmente malos) sino en la sociedad (utilización adecuada) y los tratamientos plásticos posteriores al consumo.”

El informe de análisis técnico emitido por la Secretaría de Ambiente mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0504-O del 8 de junio de 2020 indica entre otras afirmaciones que: “ En relación a la emergencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV2, cuya enfermedad en el cuerpo humano se denomina COVID-19; se evidencia un aumento considerable en el plástico de un solo uso no solo en implementos de equipo de protección personal (mascarillas, guantes, trajes, entre otros), sino también en plástico desechable y fundas; debido al temor que tienen los ciudadanos del posible contagio. Sin embargo, este comportamiento provoca impactos ambientales negativos por el incremento en la producción de residuos sólidos plásticos”. Dicho informe fue solicitado por la Comisión de Ambiente debido a la pandemia producida por el SARS CoV2.

Es importante considerar la definición de consumo sostenible que se analizó en el Simposio sobre Consumo Sostenible en Oslo en 1994, en el cual se explicó que el consumo sostenible se refiere al “ uso de servicios y productos relacionados que respondan a las necesidades básicas y que proporcionen una mejor calidad de vida a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales y materiales tóxicos, así como las emisiones de residuos y contaminantes, durante el ciclo de vida del servicio o producto, con el fin de no poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras¹⁵.

La definición mencionada en el párrafo anterior recoge cinco (5) aspectos en común del “consumo sostenible” los cuales son:

1. Satisfacer las necesidades humanas básicas (no el anhelo de ‘deseos’ y lujos),
2. Favorecer la calidad de vida y no los estándares materiales de subsistencia,
3. Minimizar el uso de recursos, los residuos y la contaminación,
4. Adoptar una perspectiva que considere el "ciclo de vida" en las decisiones que toma el consumidor, y

¹⁵ http://www.unescoetxea.org/ext/futuros/es/theme_b/mod09/uncom09t06.htm

5. Actuar pensando en las futuras generaciones.

Por lo tanto, el proyecto normativo propuesto se enfoca en cambiar el comportamiento de consumo de la sociedad actual no sólo al consumir menos, sino también aprender a consumir de manera diferente y eficiente, a efecto de abarcar integralmente el concepto de “consumo sostenible”.

La Fundación Ellen MacArthur define a la Economía Circular como un modelo de producción sostenible a partir del ecodiseño (con uso de materias primas renovables y productos duraderos), que disminuya al máximo la generación de desperdicios. De igual manera, fomenta la aplicación del principio de la responsabilidad ambiental extendida del productor y el consumo responsable basándose en:

- Eliminar los residuos y la contaminación desde el diseño: lo que implica el uso de materias primas provenientes de recursos renovables y no renovables.
- Mantener productos y materiales en uso: es decir, que los productos elaborados se mantengan en uso por un largo tiempo.
- Regenerar los sistemas naturales: recuperando así el equilibrio natural de los ecosistemas.
- En esencia, este modelo económico es restaurativo y regenerativo y da cabida a la innovación, el desarrollo y la investigación, sin contar con el potencial de generación de oportunidades de empleo verdes.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantiza la gestión integral de residuos bajo el concepto cero basuras o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social. La economía circular en relación a la Gestión Integral de Residuos Sólidos es una estrategia visionaria que pretende valorizar los desperdicios, transformándolos en materia prima para que sirvan como insumo para otros procesos productivos. Eso implica diseñar productos que permanezcan el mayor tiempo posible dentro de la cadena de valor, así como generar procesos para reducir el volumen de generación y la toxicidad de los residuos y materiales. El Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos del Distrito Metropolitano de Quito, bajo los principios de una gestión sostenible, prioriza la prevención en la generación de residuos.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del ambiente, es fundamental que el Distrito Metropolitano de Quito se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el plástico de un solo uso o desechable a través de la disminución progresiva de este tipo de producto.

Adicionalmente la propuesta de reducción progresiva de plásticos de un solo uso está alineada al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobados en septiembre del 2015 y publicados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, publicada en mayo de 2016, mismos que buscan “transformar el paradigma de desarrollo actual en uno

que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo”¹⁶. Los objetivos a los cuales esta propuesta aporta a su cumplimiento son principalmente pero no limitados a:

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; y,

Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.

¹⁶ CEPAL, 2016. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe, Copyright ©, Santiago

ORDENANZA METROPOLITANA No. 022 - 2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los Informes Nros. IC-CAM-2020-001 de 06 de julio de 2020 e IC-CAM-2021-001 de 25 de marzo de 2021, expedidos por la Comisión de Ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (la «Constitución»), en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución, el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que,** la Constitución reconoce en el artículo 66 numeral 27, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución determina que *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*;
- Que,** el artículo 72 inciso segundo de la Constitución determina que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución determina que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, los ecuatorianos tienen el deber de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos;
- Que,** de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por*

los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

- Que,** de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;
- Que,** los artículos 264 numeral 4 y 266 de la Constitución, determinan que los gobiernos metropolitanos, entre otras, tienen la competencia para el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 276 numeral 4 de la Constitución, establece que el régimen de desarrollo tiene, entre otros objetivos, la recuperación y conservación de la naturaleza, así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de acuerdo con el artículo 396 de la Constitución, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;
- Que,** el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución determinan de interés público la preservación del ambiente. En ese sentido, el Estado establecerá mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que,** la Constitución, en el artículo 415, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en el artículo 4 literal d) determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- Que,** los artículos 55 y 85 del COOTAD establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitana, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

- Que,** el literal k del artículo 84 del COOTAD establece como una de las funciones de los distritos autónomos metropolitanos el *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 136 del COOTAD, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articula a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tiene a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;
- Que,** el artículo 431 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;
- Que,** de conformidad con el artículo 8 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente («CODA»), es responsabilidad del Estado, garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;
- Que,** el artículo 9 del CODA, reconoce el principio de responsabilidad integral, por el cual se entiende que, la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada;
- Que,** el artículo 9 del CODA, en su numeral 7 determina el principio de precaución, indicando que: *“Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.”*;
- Que,** el artículo 9 del CODA, en su numeral 8 determina el principio de prevención, indicando que: *“Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.”*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 225 del CODA, son de obligatorio cumplimiento las políticas generales en el manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente, y de la responsabilidad

extendida del productor o importador;

- Que,** el CODA, en el artículo 233, establece: *“la aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.”;*
- Que,** el Reglamento al CODA, en el artículo 561, enlista los principios de la Gestión Integral de Residuos y Desechos: (i) corrección en la fuente, (ii) minimización en la fuente, (iii) responsabilidad común diferenciadas, (iv) de la cuna a la cuna; y, (v) consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental;
- Que,** el artículo 652 del Reglamento al CODA establece entre los actores en la implementación de la responsabilidad del productor a: los productores o importadores, comerciantes o distribuidores, usuarios o consumidores finales;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante “COA”, define al principio de juridicidad como: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*
- Que,** el artículo 16 del COA, sobre el principio de proporcionalidad, señala: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”;*
- Que,** el artículo 29 del COA, respecto al principio de tipicidad, manda que: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”;*
- Que,** el artículo 30 del COA, que trata sobre el principio de irretroactividad, determina que: *“Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.”;*
- Que,** el artículo 39 del COA, que se refiere al respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, dispone que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

- Que,** el artículo 245 del COA establece los plazos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, señalando que, *las infracciones leves y sus sanciones prescriben en un año; las infracciones graves y sus sanciones en tres años; y, las infracciones muy graves y sus sanciones en cinco años.*”;
- Que,** la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 2 “Ámbito”, indica que “Dispone el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 3 “Objeto de la Ley”, literal a) indica: *“Reducir progresivamente, en origen, los plásticos de un solo uso que se disponen en el mercado nacional.”*;
- Que,** la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 14 “De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos”, indica como obligaciones entre otras las siguientes: b) Promover el uso de bolsas o fundas reutilizables o elaboradas con materiales reciclados, biodegradables o alternativos al plástico, siempre que estos tengan una menor huella ambiental; e) Incentivar que la producción de fundas y otros utensilios reutilizables, sea realizada por parte de productores locales, a partir de materiales sustentables, reciclados o biodegradables y además resistentes, que permitan varios usos; f) Emitir las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, acorde con el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y esta Ley, en su jurisdicción;
- Que,** el artículo I.2.249 del Código Municipal ordena que: *“La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Título. La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico nacional y/o metropolitano.”*;
- Que,** el artículo I.2.246 del Código Municipal, sobre la Agencia Metropolitana de Control, señala que: *“(…) es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”*;
- Que,** el artículo I.2.247 del Código Municipal determina que a la Agencia Metropolitana de Control *“(…) le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
(…) La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de

coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido. La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.”;

- Que,** la Declaración de Río de Janeiro (1992) estipula en su principio Nro. 10 que *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”;*
- Que,** en el marco de la XIV Cumbre de la Alianza por el Pacífico celebrada en Lima, Perú el 6 de julio de 2019 entre otros se declaró: *“Nuestro beneplácito por la suscripción de la Declaración Presidencial de la Alianza del Pacífico sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos. Este instrumento que ejemplifica el compromiso sostenido de la Alianza del Pacífico y de los Estados Observadores que apoyen este instrumento, con la consecución de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. (...);”*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el artículo IV.3.5, establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo, entre otros, a los principios de corresponsabilidad, responsabilidad extendida del productor, quien contamina paga, precautorio y producción y consumo responsable;
- Que,** el Código Municipal, en el artículo IV.3.9, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, promoverá en la población acciones tendientes a: (i) reducir la generación de residuos sólidos y, (ii) promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos;
- Que,** el Código Municipal, en el artículo IV.3.51, establece los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados;
- Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana 041 sancionada el 22 de febrero de 2015, dentro del Eje Ambiente, contempla la Política A1 enmarcada en *“Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura (*) o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad c i u d a d a n a y responsabilidad ambiental y social.”;*

- Que,** mediante Resolución No. C-009-2019 de 28 de mayo 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, en su artículo 1 *“declarar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades adscritas como una institución pública libre de la utilización de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso.”;*
- Que,** el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos, aprobado mediante Resolución No SA-POL-PLAN-001-2016, de 11 de octubre de 2016, en su Objetivo General No.1 contempla: *“La reducción en la generación de residuos por aplicación sistemática de medidas de prevención, basadas en cogestión con la ciudadanía y con las actividades económicas.”;*
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SA-2020-0186 de 14 de febrero de 2020, el magíster Juan Carlos Avilés, secretario de ambiente, señala las conclusiones contenidas en el Informe Técnico de Ambiente, entre ellas: *“(…) El proyecto normativo se enmarca en el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en lo relacionado con la jerarquización de residuos, así como el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Metropolitano de Quito y los principios de Economía Circular reconocidos a nivel mundial, es así que este proyecto se enfoca en promover el ecodiseño, la reutilización y el reciclaje a través de la prevención de la generación de la generación del residuo y fomentando la producción de alternativas, biodegradables y/o compostables, al plástico de un solo uso (…);”;*
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SA-2020-0504-O de 08 de junio de 2020, el magíster Juan Carlos Avilés, secretario de ambiente, señala las conclusiones contenidas en el informe técnico actualizado de ambiente, relativo al impacto de la crisis sanitaria y su influencia con el uso de plástico, entre ellas: *“(…) Estudios científicos han determinado que la prevalencia del virus SARS-CoV2 sobre superficies de plástico es mayor que en otras superficies como el cobre, madera, tela. Factor a tomar en cuenta para los procesos de producción, distribución, comercialización, almacenamiento, recuperación y reciclaje, principalmente cuando podría haber contacto con seres humanos a través de su manipulación en cualquiera de sus fases (…);”;*
- Que,** el informe No. IC-AM-2020-001 de 06 de julio de 2020 emitido por la Comisión de Ambiente concluye que: *En el marco de sus competencias, la Comisión de Ambiente, aprobó el proyecto de “LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII “PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes. En virtud de lo anterior, la Comisión de Ambiente recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. EMASEO-GG-2020-0374-OF de 31 de julio de 2020, suscrito por la Economista Yolanda Gaete Zambrano, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se remitió respecto recomendación respect de la revisión del

documento de Ordenanza Metropolitana para la Reducción Progresiva de Plásticos de un Solo Uso y el Fomento al Desarrollo de Sustitutos Biodegradables y/o Compostables en el DMQ;

- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2600-O de 12 de octubre de 2020, suscrito por el Abogado Fernando Andre Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, se remitió Informe Jurídico en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3354-O de 29 de septiembre de 2020, y la resolución Nro. 017-CAM-2020, conforme requerimiento de la Comisión de Ambiente;
- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-SDPC-2020-0071 de 17 de octubre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, emite el Informe Técnico No. SDPC-2020-042-DDP de 15 de octubre de 2020, elaborado por Klelia Guerrero y Jorge Oviedo, del equipo técnico y revisado por Alejandra Ordóñez, Directora de Desarrollo Productivo;
- Que,** mediante oficio Nro. FA-2020-0130-O de 21 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental, emite el informe de 19 de octubre de 2020, respecto al estado de situación del Fondo Ambiental elaborado por Carolina Falconí, Coordinadora Técnica y de Planificación; Ximena Arcos Burbano, Coordinadora Administrativa Financiera; Verónica Pérez Sarmiento, Asesora Jurídica y Pablo Abad Herrera, Director Ejecutivo del Fondo Ambiental;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2021-0292-O de 07 de abril de 2021, emitido por la Mgs. Cristina Alexandra Borja Pérez, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad se remitió el Informe Técnico No. SDPC--2021-006, respecto al impacto económico productivo de la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y/o compostables en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 7, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII "PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Artículo 1.- A continuación del párrafo IV, Sección VI, Capítulo II, Título I, Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, inclúyase la siguiente Sección:

**“SECCIÓN VII
PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL
FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS REUTILIZABLES,
BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO”**

**PARÁGRAFO I
Generalidades**

Artículo [...]. - Objeto. - La presente Sección tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para reducir progresivamente hasta erradicar la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores en el Distrito Metropolitano de Quito, así como el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables.

Artículo [...]. - Ámbito de aplicación: La Sección se aplica en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente a la cadena de distribución y comercialización de plásticos de un solo uso en los establecimientos comerciales, y el fomento al proceso de recambio de materia prima con alternativas reutilizables y 100% biodegradables y compostables.

Artículo [...]. - Principios. - Esta Sección se rige por los siguientes principios:

- a) **Producción y Consumo Sostenible.** Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, enfocadas en el eco diseño conforme a la estrategia nacional de economía circular, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reúso y reciclaje;
- b) **Desarrollo Sostenible.** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- c) **In dubio pro natura.** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
- d) **Principio Preventivo.** Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista

- certidumbre de daño;
- e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño;
 - f) De la mejor tecnología disponible. Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental. Este principio va de la mano del principio de corrección en la fuente, el que establece que en la toma de decisiones que afectan a los procesos productivos, así como en los planes de manejo, se deben adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo;
 - g) Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.
 - h) El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
 - i) Mejores prácticas ambientales: El Estado deberá promover en los sectores público y privado, la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.
 - j) Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de

carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

- k) Precaución: Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
- l) Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Artículo [...]. - Responsabilidad. - En los asuntos regulados por esta Sección, en específico sobre la responsabilidad en personas naturales o jurídicas, se establece los siguientes criterios:

- a) Responsabilidad integral: La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
- b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad, en la gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados; y,
- c) Responsabilidad extendida del productor, los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.

Artículo [...]. - Definiciones. - Para la presente Sección, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Artículo reutilizable: Aquel que puede utilizarse en más de una ocasión, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables;

- b) Basura Cero: Es un concepto visionario que implica cambiar la forma de producción y consumo con el fin de minimizar la generación de desperdicios o residuos que contaminan el ambiente y generan costos adicionales por su gestión;
- c) Biodegradable: Material que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos de esta sección, el tiempo para la biodegradación total del residuo biodegradable no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente.
- d) Bioplástico: Tipo de plástico derivado de productos vegetales, tales como el aceite de soya o el maíz, o son producidos por bacterias que desarrollan gránulos de un plástico llamado Polihidroxialcanoato (PHA) dentro de la célula misma.
- e) Botella plástica: Recipiente de plástico diseñado para contener bebidas
- f) Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto (o servicio), desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final;
- g) Consumo responsable: Considera el cambio de hábitos de consumo de la ciudadanía, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del ambiente y la igualdad social;
- h) Compostable en condiciones naturales: Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural en condiciones de temperatura y presión del ambiente, mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable;
- i) Economía circular: La economía circular es una filosofía de organización de sistemas inspirada en los seres vivos, que tiene por objetivo el cambio de una economía lineal (producir, usar y tirar) cada vez más difícil de implementar por el agotamiento de los recursos hacia un modelo circular, restaurativo y regenerativo tal y como ocurre en la naturaleza, que mantenga los productos, componentes y materiales en su nivel de utilidad y valor en todo momento y que además supone una gran oportunidad en el ámbito empresarial;
- j) Empaque primario: Para efectos de esta Sección, es cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes, inocuos, que entra en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, facilitando su manejo en el almacenamiento y distribución.

- k) Funda/ bolsa plástica: Es una especie de saco de plástico, que se utiliza para guardar o trasladar cosas. Puede tener o no asas para facilitar su manejo.
- l) Funda/bolsa de acarreo: Bolsas o fundas plásticas entregadas por establecimientos comerciales al consumidor, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo.
- m) Funda Fragmentable: Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en micro fragmentos;
- n) Microplásticos: Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados;
- o) Oxobiodegradable: La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas mediante la aplicación aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente;
- p) Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural;
- q) Plástico de un solo uso o plástico desechable: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados en un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor, y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno, poliestireno o sus derivados;
- r) Plástico fragmentable: Materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos, para acelerar su degradación. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable el plástico oxofragmentable, el foto-fragmentable, el termo-fragmentable y el hidrofragmentable.
- s) Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estiren monómero;
- t) Poliestireno Expandido o Foam: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón;

- u) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero; y,
- v) Polipropileno: Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.
- w) Reciclaje: Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.
- x) Vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso: Se entenderán por vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso a: vasos, platos, cubiertos, tarrinas, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas; y, demás vajilla elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados, utilizados para contener o acarrear productos.

PARÁGRAFO II

De Los Plásticos de Un Solo Uso, Prohibiciones, Sanciones, Excepciones y Control

Artículo [...]. -De los plásticos de un solo uso. - Para efectos de esta Sección se entenderá como plástico de un solo uso a lo estipulado por esta ordenanza en el artículo de definiciones y son los siguientes:

- 1) Sorbetes y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas;
- 2) Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o foam de un solouso;
- 3) Envases, recipientes plásticos, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico; y,
- 4) Fundas plásticas de un solo uso, utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobiodegradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición.

La Autoridad Ambiental Distrital podrá incluir otros tipos de plásticos de un solo uso mediante una resolución motivada y basada en la medición de impacto de la aplicación de la presente sección.

Artículo [...]. - Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos. - Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicios a partir de **tres meses** de la vigencia de la presente Ordenanza, efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de sorbetes y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Artículo [...]. - Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido. - Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicios a partir del tercer año de la vigencia de la presente sección efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o foam de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Artículo [...].- Prohibición de Entrega de Envases, Vajilla y Cubiertos Plásticos De Un Solo Uso.- Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicios a partir del tercer año de la fecha de vigencia de la presente Sección efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborado total o parcialmente con plástico, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa

compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Artículo [...]. - Prohibición de Entrega de Fundas Plásticas. - Prohíbese a los establecimientos comerciales o de servicios a partir del **tercer año** de la fecha de vigencia de la presente Sección, efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxobiodegradables o fragmentables.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Artículo [...]. - Control. - El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de esta Sección, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo.

Como producto del procedimiento administrativo sancionador se podrá efectuar, a manera de medida provisional o cautelar, el retiro de los plásticos de un solo uso que fueran susceptibles de entrega o entregados por parte del establecimiento comercial.

Artículo [...]. - De la gestión de los plásticos de un solo uso retenidos: La gestión de los plásticos de un solo uso que fueren retenidos dentro de un procedimiento administrativo sancionador con resolución en firme, serán de responsabilidad de la Secretaría de Ambiente, a través de los gestores ambientales autorizados que correspondan.

Artículo [...]. - Excepciones. - Se exceptúan de las disposiciones normativas de esta Sección, y, por tanto, no están sujetos a las prohibiciones mencionadas en los artículos inmediatos precedentes de conformidad con lo dispuesto en el "Instructivo de aplicación de la Sección VII para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables en el Distrito Metropolitano de Quito" las siguientes:

- a) Aquellos envases, recipientes, vajilla y cubiertos, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico (excluyendo al poliestireno

expandido) de un solo uso; cuyo fabricante o importador implemente responsabilidad ambiental extendida del productor, mediante la recuperación de un porcentaje de los residuos generados de al menos el equivalente al porcentaje de material reciclado que debería incorporar en los productos fabricados con material reciclado según la Ley orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso y éstos sean utilizados en nuevos procesos productivos diferentes a plástico de un solo uso. La aplicación de la responsabilidad ambiental extendida del productor deberá ser certificada por la Autoridad Ambiental Competente;

- b) Aquellos productos que sean elaborados a partir de material vegetal, que sean biodegradables y compostables en condiciones naturales, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional o internacional ya sea privado, público o de la academia;
- c) Aquellos empaques plásticos y de foam que están directamente en contacto con el producto que garanticen su inocuidad, control de humedad y hermeticidad del envase, es decir aquellos considerados como empaques primarios, tales como:
 - i. Los que contienen o envuelven alimentos congelados, todo tipo de carnes, pescados;
 - ii. Que contienen o envuelven flores, plantas en macetas u otros artículos donde la humedad pueda ser un problema;
 - iii. Los que contienen productos de panadería;
 - iv. Que contienen alimentos procesados tipo “snacks”; y,
 - v. Botellas plásticas que contienen bebidas.
- d) Aquellos sorbetes, cubiertos y utensilios complementarios, adheridos a productos alimenticios empacados, los cuales no superen los 300ml, sean necesarios para su consumo y puedan ser reciclados con el envase;
- e) Productos o artículos que sean requeridos para el funcionamiento de laboratorios o de elaboración de productos farmacéuticos; y,
- f) Aquellos plásticos de un solo uso que la autoridad nacional de salud pública determine su indispensable utilización.

Artículo [...]. - Alternativas. - Los establecimientos comerciales o de servicios podrán ofrecer alternativas a los productos plásticos de un solo uso para que estén a disposición del público, las mismas que serán entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables, biodegradables y compostables en condiciones naturales.

Serán considerados como alternativas al plástico de un solo uso la utilización de vajilla, utensilios y recipientes reutilizables y lavables; así como todo artículo elaborado para ser

reutilizable.

PARÁGRAFO III

Incentivos

Artículo [...]. - Incentivos. - Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, a partir de la vigencia de la presente Sección, se establecen los siguientes incentivos:

- a) Los emprendimientos y las organizaciones de economía popular y solidaria cuyas actividades se enmarquen en proyectos o procesos de reúso, fabricación o implementación de alternativas biodegradables y compostables en condiciones naturales al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental;
- b) Aquellos emprendimientos u organizaciones que generen proyectos de educomunicación para promover la erradicación del plástico de un solo uso y la implementación de una estrategia de economía circular, basada en el rediseño e innovación de productos alternativos al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental;
- c) Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana o el reconocimiento ambiental que aplique, para reconocer a los establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Sección;
- d) Reconocimiento Comunicacional: La Secretaría de Ambiente a través de los mecanismos de comunicación que tiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria, con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población;
- e) Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente;
- f) Con el fin de promover el uso de envases reutilizables por parte de la ciudadanía, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento ejecutará un plan para

la incorporación de dispensadores de agua en zonas estratégicas de la ciudad"; y,

- g) El Fondo Ambiental, podrá financiar proyectos correspondientes al control de las disposiciones establecidas en la presente Sección

PARÁGRAFO IV

Comunicación, Educación, Sensibilización y Estrategia Municipal

Artículo [...]. - Campañas de comunicación. - La Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaría de Ambiente implementará anualmente campañas de (i) comunicación de las medidas establecidas en la presente Sección y, (ii) de sensibilización ciudadana para la reducción de plásticos de un solo uso.

Artículo [...].- Campañas de Sensibilización y Socialización .- A partir de la vigencia de la presente Sección, se dispone a los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso radicados en el Distrito Metropolitano de Quito, a efectuar campañas de sensibilización, para informar y comunicar a la ciudadanía en su área de acción, sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable, en coordinación con la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

La Secretaría de Educación como entidad rectora de la política educativa a nivel municipal, generará anualmente los mecanismos necesarios para el desarrollo de campañas de sensibilización ciudadana, en los establecimientos educativos, en base a las políticas ambientales que se adecuen para el efecto.

El Fondo Ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, considerando sus atribuciones y responsabilidades, incluirá una línea de gestión para la sensibilización y promoción de campañas masivas enfocadas al objeto de la presente Sección (i) impulsando el cambio de paradigma hacia una Economía Circular mediante el cumplimiento del principio de Basura Cero y, (ii) actividades con fines de investigación y fomento a los emprendimientos e industrias que usen material alternativo al plástico de un solo uso reutilizables, 100% biodegradable y compostable.

Artículo [...]. - Estrategia Municipal. - Para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables en el Distrito

Metropolitano de Quito, se cumplirán las siguientes fases:

- a) Elaboración y sanción por parte de la Autoridad Ambiental Distrital del capítulo que corresponda dentro del Plan Nacional de Reducción de residuos plásticos una vez promulgado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- b) Comunicación y difusión de impacto a partir de promulgada la Sección;
- c) Ejecución de acciones tendientes a la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables;
- d) Análisis de resultados y corrección de acciones;
- e) Resultados definitivos; y,
- f) Acciones complementarias.

PARÁGRAFO V

Prohibición para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Entidades Adscritas y seguimiento en los procesos Contratación Pública

Artículo [...]. - Prohibición a entidades municipales. - Desde la vigencia de la presente Sección, queda prohibido a las entidades municipales y adscritas:

- a) Entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo uso a los cuales se refiere la misma; y,
- b) En general, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos de un solo uso, descritos en la presente Sección

Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior, aquellos plásticos de un solo uso que, por motivos de sanidad, la dependencia municipal requiera su utilización. Para aquello la dependencia municipal que vaya a utilizar los productos plásticos de un solo uso descritos en esta Sección deberán remitir la justificación a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que incluya el decreto ejecutivo que confirme su necesidad de compra para asegurar las condiciones de salubridad y protección a la población de contagios virales y/ o bacterianos, de acuerdo a las condiciones establecidas por el ente rector de la Salud Pública; previo al inicio del proceso de contratación o evento.

Artículo [...]. - Seguimiento en los procesos de contratación pública. - A partir de la fecha de la vigencia de la presente Sección, las entidades municipales y empresas públicas adscritas observarán, rigurosamente, en toda contratación pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.

Disposiciones Generales:

Disposición General Primera. - La Secretaría de Ambiente, en el plazo de un año contado a partir del inicio de la prohibición de entrega de los plásticos de un solo uso, deberá medir, con una periodicidad anual, el impacto generado por la aplicación de la presente Sección. Para ello,

en el término de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección, deberá expedir el "Instructivo de aplicación de la Sección VII para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables en el Distrito Metropolitano de Quito".

La medición del impacto y los resultados ambientales obtenidos serán presentados anualmente a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito.

Disposición General Segunda. - Se aceptarán como válidos los análisis efectuados en laboratorios nacionales o internacionales que tengan al menos 5 años de operación en el mercado, mientras el Sistema Ecuatoriano de Acreditación (SAE) acredite a los laboratorios de análisis para que otorguen la certificación de que un producto sea elaborado a partir de material vegetal, biodegradables y compostables en condiciones naturales.

Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Primera. - La Secretaría de Ambiente en el término de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección expedirá el procedimiento para que la industria pueda aplicar la excepción mediante la responsabilidad ambiental extendida del productor.

Disposición Transitoria Segunda. - La Secretaría de Ambiente en el término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección, expedirán las disposiciones que reglamenten a la presente Sección.

Disposición Transitoria Tercera. - La Secretaría de Desarrollo Productivo en conjunto con la Agencia de Promoción Económica Conquistó, en el término de 180 días a partir de la vigencia de la presente Sección, desarrollará estrategias que fomenten la producción de alternativas al plástico de un solo uso e iniciará la implementación de las mismas.

En caso de existir proyectos de reconversión industrial que produzcan productos alternativos al plástico de un solo uso, la Secretaría de Desarrollo Productivo, socializará y promoverá con inversionistas nacionales y extranjeros los mismos, a través de su Dirección de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior o el área que aplique. Así como también socializará las mejores prácticas industriales en este sentido.

Disposición Transitoria Cuarta. - Durante el término de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente sección, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Comunicación pondrán en ejecución una estrategia municipal comunicacional para la implementación de la presente Sección y su difusión en industrias, empresas, mercados, supermercados, tiendas, y a la ciudadanía en general.

Disposición Transitoria Quinta. - La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad realizará en el término de 90 días, un plan de acción enfocado en el fomento al recambio progresivo de materia y estrategias de consumo, con base a estudios de impacto económico

realizados a las industrias en campo, conforme a sus competencias y alineado a los criterios técnicos de la Secretaría de Ambiente.

Disposición Transitoria Sexta. - La Secretaría de Ambiente con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en el término de 90 días establecerán un protocolo de requisitos para quienes quieran acceder a los incentivos, mediante iniciativas y/o productos alternativos al plástico de un solo uso.

Disposición Transitoria Séptima. - La aplicación de incentivos se otorgará a partir del primer año de vigencia de la presente Sección.

Disposición Transitoria Octava. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Sección deberá definir un plan para la incorporación de dispensadores de agua en zonas estratégicas de la ciudad.

Disposición Transitoria Novena. - Para aquellas prohibiciones que inician a los 3 años de la vigencia de la presente Sección, la Secretaría de Ambiente con la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 6 meses antes del inicio de prohibición de entrega de plásticos de un solo uso en los establecimientos comerciales, generarán campañas de información sobre el inicio de las diferentes prohibiciones.

Disposición Transitoria Décima. - Una vez sancionado y publicado el Reglamento de la Ley Orgánica de racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá un plazo de 30 días para emitir un informe dirigido a la Comisión de Ambiente que indique si la Ordenanza Metropolitana actual se contrapone o no con lo dispuesto en dicho reglamento y propondrá las acciones a tomar que apliquen para su cumplimiento.

Disposición Transitoria Décima Primera: En el plazo de dos meses la Agencia Metropolitana de Control presentará un plan integral de control para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposición Final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2021.

DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY

Firmado digitalmente por DAMARIS
PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2021.04.20 23:19:32 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 081 ordinaria de 28 de julio de 2020 y sesión No. 134 ordinaria de 20 de abril de 2021. Quito, 20 de abril de 2021.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2021.04.20 23:19:24 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de abril de 2021.

EJECÚTESE:
JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
Firmado digitalmente por JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
Fecha: 2021.04.26 13:13:32 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de abril de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 26 de abril de 2021.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2021.04.26 19:08:53 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



ORDENANZA No. 120-2021-AHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, gestiona procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector “San Gabriel”, ubicado en la parroquia Amaguaña, tiene una consolidación del 72.73%; al inicio del proceso de regularización contaba con 53 años de existencia; sin embargo al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 55 años de asentamiento, 11 lotes a fraccionar y 44 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector “San Gabriel”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

ORDENANZA No. 120-2021-AHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-COT-2020-097 de 16 de octubre de 2020, expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*;
- Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, "c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."*;
- Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: "a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial."*;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales; 

- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que dentro de las Disposiciones Reformatorias, Primera, se reforma el Art. 424 del COOTAD, sobre el porcentaje de área verde, comunal y vías, en su último párrafo manifiesta que *“(...) se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o ventas (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** el libro IV.7., título II de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo IV.7.31, último párrafo de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el artículo IV.7.43 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 establece: *“Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas* 

de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a los criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;

- Que,** el artículo IV.7.45 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) *El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)*”;
- Que,** el artículo IV.7.65 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 en su parte pertinente de la regularización de barrios ubicados en parroquias rurales dispone: “(...) *En lo referente a la contribución de las áreas verdes y de equipamiento público de asentamientos ubicados en áreas rurales, se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.*”;
- Que,** la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: “(...) *Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas (...)*”;
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019 reformada mediante Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, así como la priorización de su tratamiento;
- Que,** la Mesa Institucional, reunida el 26 de diciembre del 2018 en la Administración Zonal Los Chillos, integrada por: Mg. Ivonne Endara, Administradora Zona Los Chillos; Abg. María Augusta Carrera, Directora del Departamento Jurídico Zona Los Chillos; Ing. Daniel Suárez, Director de Gestión de Territorio Zona Los Chillos; Ing. Alicia Herrera, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Luis Albán, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Arq. Carlos Lizarzaburu, Delegado de la Dirección de la Unidad Especial Regula Tu Barrio y Socio-Organizativo; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal; y, Arq. Pablo Alcocer, Responsable Técnico, de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Oficina Central, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 16-UERB-OC-SOLT-2018, de 21 de Diciembre del 2018, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, denominado: Yanahuayco Sector “San Gabriel”, a favor de sus copropietarios; 

Que, el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 336-AT-DMGR-2018, de 17 de diciembre del 2018, el mismo que determina: **Riesgo por movimientos en masa:** el AHHYC "Yanahuayco Sector San Gabriel" en general presenta un Riesgo Moderado para todos lotes frente a deslizamientos;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0218-OF, de 01 de abril de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se ratifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "Yanahuayco Sector San Gabriel", en general presenta un Riesgo Moderado para todos los lotes, sin embargo se de rectificar indicando que el nivel de riesgo es Mitigable, en tal virtud y con las observaciones realizadas, la Dirección metropolitana de Gestión de Riesgo indica que el AHHYC "Yanahuayco Sector San Gabriel", presenta un **Riesgo Moderado Mitigable para todos los lotes.**

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 84 literal c), artículo 87 literales a) y x); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 2 numeral 1, y artículo 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO YANAHUAYCO SECTOR "SAN GABRIEL", A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio 5197868, su pasaje y mantener la zonificación actual sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", ubicado en la parroquia Amaguaña, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos a engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio. 

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", ubicado en la parroquia Amaguaña, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Social.- Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de Interés Social de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas.-

Predio Número:	5197868
Zonificación actual:	D3 (D203-80) / A31 (PQ)
Lote mínimo:	200 m2
Forma ocupación del suelo:	(D) Sobre línea de Fábrica / (A) Aislada
Uso principal del suelo:	(RU1) Residencial Urbano 1 / (PE/CPN) Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano / (SRU) Suelo Rural
Número de lotes:	11
Área útil de lotes:	1.954,92 m2
Área de Pasajes:	253,40 m2
Área Protección de Quebrada:	959,07 m2
Área Afectación Vial (Lote)	28,34 m2
Área de Afectación Vial (Macro lote)	0,44 m2
Área bruta del terreno (Área Total)	3.196,17 m2

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 11, signados del uno (1) al once (11) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 5197868, es la que consta en la Cédula Catastral No. 5784, del 07 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro y se encuentra rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. IV.1.164 del Código Municipal.

Artículo 5.- Zonificación de los lotes.- Los lotes fraccionados 6, 7, 8, 9, 10 y 11 mantendrán la zonificación vigente conforme se detalla a continuación: D3 (D203-80) / A31 (PQ); Lote mínimo: 200 m2; Forma de Ocupación del Suelo (D) Sobre línea de Fábrica / (A) Aislada; Uso Principal del

Suelo (RU1) Residencial Urbano 1 / (PE/CPN) Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural; No. de Pisos: 3; COS en Planta Baja: 80%, COS Total: 240%; y los lotes 1, 2, 3, 4, 5, mantendrán la zonificación vigente conforme se detalla a continuación: D3 (D203-80); Lote mínimo: 200 m²; Forma de Ocupación del Suelo (D) Sobre línea de Fábrica; Uso Principal del Suelo (RU1) Residencial Urbano 1; No. de Pisos: 3; COS en Planta Baja: 80%, COS Total: 240%.

Artículo 6.- Clasificación del Suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano / (SRU) Suelo Rural.

Artículo 7.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación propuesta, el lote 1, 2, 3, 4.

Artículo 8.- Exoneración del porcentaje del área verde y de equipamiento comunal.- A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", conforme a la normativa vigente se les exonera el 15% como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de Interés Social.

Artículo 9- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 336-AT-DMGR-2018, de 17 de diciembre del 2018, el mismo que determina: *"Riesgo por movimientos en masa: el AHHYC "Yanahuayco Sector San Gabriel" en general presenta un Riesgo Moderado para todos lotes frente a deslizamientos."*

Así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SCSG-DMGR-2020-0218-OF, de 1 de abril de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el que *"se ratifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "Yanahuayco Sector San Gabriel", en general presenta un Riesgo Moderado para todos los lotes, sin embargo se debe rectificar indicando que el nivel de riesgo es Mitigable, en tal virtud y con las observaciones realizadas, la Dirección metropolitana de Gestión de Riesgo indica que el AHHYC "Yanahuayco Sector San Gabriel", presenta un Riesgo Moderado Mitigable para todos los lotes."*

"Finalmente solicitarle que el articulado referente a la realización del estudio y cronograma de obras de mitigación no sea incluida en el cuerpo de la Ordenanza de regularización del AHHYC, debido a las condiciones de consolidación observadas en el asentamiento."

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben

La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana 

(I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 10.- Del Pasaje. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 55 años de existencia, con 72.73% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

Se regulariza el pasaje con el siguiente ancho:

Pasaje N14B	4.00m
-------------	-------

Artículo 11.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzadas	100%
Agua Potable	70%
Alcantarillado	70%
Electricidad	70%

Artículo 12.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será de hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras civiles y de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo IV.7.72 de la Ordenanza No.001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal. El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 13.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Los Chillos realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe 

favorable conforme a la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Los Chillos, será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 14.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", se sujetará a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

Artículo 15.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que registrará una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que se podrán levantar con el cumplimiento de las obras civiles y de infraestructura conforme a la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

Artículo 16.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Yanahuayco Sector "San Gabriel", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes;

En caso de no inscribir la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.7.64 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019.

Artículo 17.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 18.- Solicitudes de ampliación de plazo.- La Administración Zonal Los Chillos queda plenamente facultada para resolver y aprobar las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura.

La Administración Zonal Los Chillos deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.

La Administración Zonal Los Chillos realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras de civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas. 

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Artículo 19.- Potestad de ejecución. - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera.- Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda.- De acuerdo al Oficio No GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0218-OF, de 01 de abril de 2020, los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en este mismo oficio y en el informe No. 336-AT-DMGR-2018, de 17 de diciembre del 2018.

- Se dispone que los propietarios/poseedores de los lotes que fueron excavados y dejaron taludes expuestos y desprotegidos ante los efectos erosivos que causa la intemperie (precipitaciones, viento), deben contratar a un especialista geotécnico para que realice los estudios técnicos necesarios, como lo establece la Norma Ecuatoriana de Construcción vigente y su respectiva Guía Práctica (NEC-SE-GC), y determine las alternativas de mitigación del riesgo adecuadas según las características topográficas, geológicas, hidrogeológicas y mecánicas del suelo que conforma los taludes..
- Se dispone que los propietarios/poseedores de los lotes de "Yanahuayco Sector San Gabriel", que no deben realizar excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que los propietarios de los lotes que se encuentran colindantes con la quebrada Millihuaycu realicen obras de control de escorrentías para evitar la erosión en los márgenes de dicho cauce.
- Se dispone que los propietarios y/o poseedores actuales no construyan más viviendas en el macro lote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "Yanahuayco Sector San Gabriel" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas. 

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la Unidad Educativa Municipal Calderón, sesión modalidad presencial del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de marzo de 2021.



Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, el 05 de enero de 2021 y el 23 de marzo de 2021. Quito, 31 de marzo de 2021.

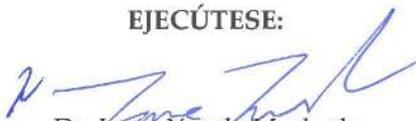


Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2021.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2021.



Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

 SECRETARIA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO  QUITO	CERTIFICO QUE	11
	El documento que antecede en fojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría. PAUL WLADIMIR ANDINO SALINAS	
FIRMA AUTORIZADA		
08-04-2021		
Quito,		



ORDENANZA No. 121-2021-AHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

El Concejo Metropolitano y la Administración Municipal, a través de la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, determina la norma y gestiona los procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Mirador San Carlos del Sur”, ubicado en la parroquia La Argelia, antes Conocoto, tiene una consolidación del 76.92%; al inicio del proceso de regularización contaba con 10 años de existencia; sin embargo al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 12 años de asentamiento y 13 lotes a fraccionarse y 52 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento de los predios sobre los que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Mirador San Carlos del Sur”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad. 

ORDENANZA No. 121-2021-AHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los Informes Nros. IC-COT-2020-066 de 24 de julio de 2020 e IC-COT-2021-006 de 22 de enero de 2021, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias."*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *"c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."*;

Que, los literales a) y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial."*;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales; 

- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“...Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que** el Libro IV.7., Título II de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo. IV.7.31, último párrafo de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el artículo IV.7.43 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 establece: *“Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;* 🗣️

- Que,** el artículo IV.7.45 de la Ordenanza No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) *El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)*”;
- Que,** la Ordenanza No. 001 del 29 de marzo de 2019, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: “...*Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas...*”;
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016 en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019, reformada por Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de dicha Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis, revisión y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;
- Que,** la Mesa Institucional, reunida el 19 de diciembre de 2018 en la Administración Zonal Eloy Alfaro, integrada por: Ing. Edwin Bosmediano, Administrador Zonal Eloy Alfaro; Lic. Pablo Melo O., Coordinador UERB-Q; Arq. María Belén Cueva, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Luis Albán, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Abg. Carolina Espinosa, Directora de Asesoría Jurídica; Arq. Dino Cruz, Delegado de la Dirección Gestión de Territorio Zonal Eloy Alfaro; Arq. Miguel Hidalgo, Responsable Técnico; Abg. Sofía Reyna, Responsable Legal; Lcda. Gianyna Rosero, Responsable Socio-Organizativo, de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” Quitumbe; aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 011-UERB-EA-SOLT-2018 de 18 de diciembre de 2018, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: “Mirador San Carlos del Sur”, a favor de sus copropietarios;
- Que,** el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 345-AT-DMGR-2018 de 17 de diciembre de 2018, califica el nivel de riesgo por movimientos en masa de este AHHYC como un *Riesgo Moderado* para los lotes, sin embargo para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se presenta un nivel de Riesgo Alto por encontrarse colindantes con la quebrada;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0044-OF, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que señala que: “*considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se rectifica en la descripción de la calificación de riesgos indicando que el AHHYC “Mirador*”

San Carlos del Sur” en general presenta un Riesgo Moderado Mitigable para todos los lotes, a excepción de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se presenta un nivel de Riesgo Alto Mitigable por encontrarse colindantes con la quebrada.”;

Que, mediante decisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial en sesión Ordinaria No. 014, de 10 de enero de 2020, se solicita la elaboración de un alcance al Informe Técnico contenido en el Informe No. 011-UERB-EA-SOLT-2018, de 18 de diciembre de 2018, para que se determinen todos los lotes inferiores a la zonificación propuesta como lotes por excepción;

Que, mediante Informe Técnico s/n de 27 de enero de 2020, emitido por el Responsable Técnico de la UERB Quitumbe, se realiza un alcance del Informe Técnico contenido en el Informe No. 011-UERB-EA-SOLT-2018, de 18 de diciembre del 2018, conforme al Artículo IV.7.43 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, se determinan los lotes por excepción a todos aquellos lotes que tengan una superficie inferior a la zonificación propuesta.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 84 literal c), artículo 87 literales a) y x); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 2 numeral 1, y artículo 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO “MIRADOR SAN CARLOS DEL SUR”, A FAVOR DE SUS
COPROPIETARIOS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios 569917, 1218035 y 1273662, su vía, manteniendo la zonificación actual; sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Mirador San Carlos del Sur”, ubicado en la parroquia La Argelia, antes Conocoto, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Mirador San Carlos del Sur”, ubicado en la parroquia La Argelia, antes Conocoto, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio. 

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur", ubicado en la parroquia La Argelia, antes Conocoto, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Declaratoria de interés social.- Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas.-

Nº de Predio:	569917	1218035	1273662
Zonificación:	D1(D202-80)	D1(D202-80)	D1(D202-80)
Lote mínimo:	200 m2	200 m2	200 m2
Forma de Ocupación del suelo	(D) Sobre línea de fábrica	(D) Sobre línea de fábrica	(D) Sobre línea de fábrica
Uso principal del suelo:	(RU1) Residencial Urbano 1	(RU1) Residencial Urbano 1	(RU1) Residencial Urbano 1
Clasificación del suelo:	(SU) Suelo Urbano		
Número de lotes:	13		
Área Útil de Lotes:	4.575,66 m2		
Área de vías y Pasajes:	381,67 m2		
Área de Faja de Protección por Quebrada Rellena en Lote:	121,08 m2		
Área total del terreno:	5.078,41 m2		

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 13, signados del uno (1) al trece (13) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 569917, es la que consta en la Resolución No. 586-2018 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 17 de diciembre de 2018 y se encuentran rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. IV.1.164 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. 

El área total del predio No. 1218035, es la que consta en la Cédula Catastral No. 5845 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 13 de diciembre de 2018 y se encuentran rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. IV.1.164 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El área total del predio No. 1273662, es la que consta en la Resolución No. 582-2018 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 12 de diciembre de 2018 y se encuentran rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. IV.1.164 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Zonificación de los lotes.- Los lotes fraccionados mantendrán la zonificación en: D1 (D202-80) área de lote mínimo 200 m²; forma de ocupación del suelo (D) Sobre línea de fábrica; número de pisos: 2 pisos, COS en planta baja: 80%, COS total: 160%; uso principal del suelo (RU1) Residencial Urbano 1.

Artículo 6.- Clasificación del Suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 7.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes 5 y 6.

Artículo 8.- Lotes afectados con quebrada rellena.- Los lotes número 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se encuentran afectados con un relleno de quebrada certificada por la Dirección Metropolitana de Catastro, por lo tanto, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo IV.1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para el trámite correspondiente.

Artículo 9.- Exoneración del porcentaje de área verde.- A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur", conforme a la normativa vigente se les exonera de la contribución del 15% del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

Artículo 10.- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 345-AT-DMGR-2018 de 17 de diciembre de 2018, en el que califica el nivel de riesgo por movimientos en masa de este AHHYC como un *Riesgo Moderado* para los lotes, sin embargo para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se presenta un nivel de Riesgo Alto por encontrarse colindantes con la quebrada.

Así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0044-OF, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el que señala que: *"considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se rectifica en la descripción de la calificación de riesgos indicando que el AHHYC "Mirador San Carlos del Sur" en general*

presenta un Riesgo Moderado Mitigable para todos los lotes, a excepción de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se presenta un nivel de Riesgo Alto Mitigable por encontrarse colindantes con la quebrada."

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

Los copropietarios de los predios, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras y/o medidas de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la misma que pondrá en conocimiento de la Secretaría de Seguridad de la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal Eloy Alfaro para su conocimiento y control respectivo. En el caso de no presentarse el cronograma de obras referido, el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie con las acciones pertinentes.

La Agencia Metropolitana de Control será notificada con el cronograma y realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de las instancias correspondientes y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 11.- De la vía. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur" contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 12 años de existencia, con 76.92% de consolidación de viviendas, razón por lo cual el ancho de vías se sujetará al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se aprueba el pasaje con el siguiente ancho:

Pasaje S19E	5,00 m
-------------	--------

Artículo 12.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur", son las siguientes:

Calzadas (Pasaje):	100%
--------------------	------

Artículo 13.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles será de hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras civiles podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo IV.7.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 14.- Del control de ejecución de las obras.- La Administración Zonal Eloy Alfaro realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable, conforme la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Eloy Alfaro, será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 15.- De la multa por retraso en ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur", se sujetará a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

Artículo 16.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur", quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que se pondrán levantar con el cumplimiento de la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

Artículo 17.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Mirador San Carlos del Sur", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante un Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.7.64 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019.

Artículo 18.- De la partición y adjudicación.- Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad

constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 19.- Solicitudes de ampliación de plazo.- La Administración Zonal Eloy Alfaro queda plenamente facultada para resolver y aprobar las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles.

La Administración Zonal Eloy Alfaro, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.

La Administración Zonal Eloy Alfaro, realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Artículo 20.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera.- Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda.- De acuerdo al Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0044-OF, de fecha 16 de enero de 2020, los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en este mismo oficio y las del Informe No. 345-AT-DMGR-2018 de 17 de diciembre de 2018.

- Se dispone que los propietarios de los lotes que se encuentran colindantes a la quebrada den cumplimiento de las Ordenanzas Metropolitanas vigentes en lo concerniente a retiros de borde de quebrada o río según corresponda, con la finalidad de reducir los niveles de exposición y de riesgo frente a deslizamientos.
- Se dispone que los propietarios/poseionarios de los lotes de "Mirador San Carlos del Sur" no realicen excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica. 

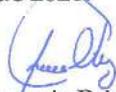
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial "Regula tu Barrio" deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "Mirador San Carlos del Sur" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas.

Tercera.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano, una vez sellados los planos, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias doradoras de servicios básicos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la Unidad Educativa Municipal Calderón, sesión modalidad presencial del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de marzo de 2021.



Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, el 05 de enero de 2021 y el 23 de marzo de 2021. Quito, 31 de marzo de 2021.

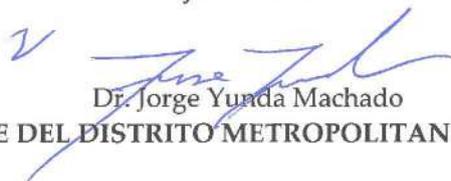


Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2021.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2021.

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	CERTIFICO QUE 12
	El documento que antecede en fojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría.
	PAUL WLADIMIR ANDINO SALINAS
	FIRMA AUTORIZADA 8/4/2021 Quito,.....

Firmado digitalmente por PAUL WLADIMIR ANDINO SALINAS
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE-I-QUITO, serialNumber=0000437326,
cn=PAUL WLADIMIR ANDINO SALINAS
Fecha: 2021.04.12 10:17:37 -05'00'

**ORDENANZA No. 122-2021-AHC****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

El Concejo Metropolitano y la Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio”, y de la Comisión de Ordenamiento Territorial, gestionan procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Daniel Montoya Segunda Etapa”, ubicado en la parroquia Calderón, tiene una consolidación del 63,64%, al inicio del proceso de regularización contaba con 7 años de existencia; sin embargo, al momento de la sanción de la presente Ordenanza cuenta con 8 años de asentamiento, 11 número de lotes a fraccionar y 44 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Daniel Montoya Segunda Etapa”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad. 

ORDENANZA No. 122-2021-AHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nros: IC-COT-2020-067 de 24 de julio de 2020 e IC-COT-2021-007 de 22 de enero de 2021, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;*
En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";
- Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *"c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."*;
- Que,** los literales a) y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial."*;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales; 

- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019; que contiene el Código Municipal, en su Libro IV.7, Título I, Artículo IV.7.12, reconoce la creación de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo;
- Que,** el libro IV.7., título II de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo IV.7.31, último párrafo de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el artículo IV.7.45 de la Ordenanza No. 001 del 29 de marzo de 2019 de la excepción de las áreas verdes dispone: *“... El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social...”;*
- Que,** la Ordenanza No. 001 del 29 de marzo de 2019, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: *“...Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo *

Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas...";

- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016 en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019, reformada por Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de dicha Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis, revisión y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;
- Que,** la Mesa Institucional, reunida el 20 de diciembre de 2018 en la Administración Zonal Calderón, integrada por: el Dr. Ángel Granja, Administrador Zonal Calderón; Dra. Carolina Castro, Dirección Jurídica de la Administración Zonal Calderón; Arq. María Belén Cueva, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Luis Albán, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Dr. Daniel Cano, Responsable Legal de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón; y, Arq. Mauricio Velasco, Responsable Técnico de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 012-UERB-AZCA-SOLT-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, habilitante de la Ordenanza de reconocimiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", a favor de sus copropietarios;
- Que,** el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 317-AT-DMGR-2018, de 15 de noviembre del 2018, califica en riesgo al AHHYC "Daniel Montoya Segunda Etapa", por movimientos en masa en general presenta un Riesgo Bajo para los lotes expuestos frente a deslizamientos pero presenta un Riesgo Alto para procesos de erosión superficial y flujos de lodo en los lotes 01 y 02 y sugiere que se puede continuar con el proceso de regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0024-OF, de 14 de enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad rectifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa e indica que el AHHYC "Daniel Montoya Segunda Etapa", en general presenta un **Riesgo Bajo Mitigable**, para todos los lotes expuestos frente a deslizamientos; sin embargo presenta un **Riesgo Alto Mitigable** para los lotes 01 y 02 frente a procesos de erosión superficial y flujos de lodo debido a que se encuentran asentados sobre un relleno de quebrada; y,
- Que,** mediante el Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0590-O de 26 de octubre de 2019, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda **acoge** los cambios de zonificación propuestos por la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" y considera que es el Concejo Metropolitano de Quito, el que tiene la potestad de aprobar los cambios de zonificación que modifican el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), vigente para el 

asentamiento humano de hecho y consolidado interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa."

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 84 literal c), artículo 87 literales a) y x); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 2 numeral 1, y artículo 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO BARRIO "DANIEL MONTOYA SEGUNDA ETAPA", A FAVOR DE SUS
COPROPIETARIOS.**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio 5556463, transferencia de área verde y modificar su zonificación; sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", ubicado en la parroquia Calderón, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio. Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", ubicado en la parroquia Calderón, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el Plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Declaratoria de interés social.- Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente. 

Artículo 4.- Especificaciones técnicas.-

Nº de predio:	5556463
Zonificación:	A2(A1002-35)
Lote mínimo:	1000 m2
Forma de ocupación del suelo:	(A) Aislada
Uso de suelo:	(RU1) Residencial Urbano 1
Clasificación del suelo:	(SU) Suelo Urbano
Número de lotes:	11
Área útil de lotes:	3.884,69 m2
Faja de protección en lotes por quebrada rellena:	174,68 m2
Área de quebrada rellena en lotes:	236,43 m2
Área verde:	368,77 m2
Área de afectación vial:	1.011,49 m2
Área total del lote:	5.676,06 m2

El número total de lotes producto del fraccionamiento es de 11, signados del uno (1) al once (11), cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 5556463, es la que consta en la Resolución No. 5870 en Unipropiedad emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 13 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de junio de 2019.

El área del predio descrito, se encuentra rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. IV.1.164 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Zonificación de lotes.- Los lotes fraccionados modificarán su zonificación a: D3 (D203-80); forma de ocupación: (D) sobre línea de fábrica; lote mínimo 200,00 m2; número de pisos: 3 pisos; COS planta baja 80%, COS total 240%; Uso principal: (RU2) Residencial Urbano 2.

Artículo 6.- Clasificación del Suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente, esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 7.- Del Área Verde.- Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", están exentos de la contribución del porcentaje del 15% de áreas verdes por ser considerados de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes un área total de 368,77 m2 del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE					
Área Verde:	Norte:	LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
		Propiedad Particular			12,52 m.

	Sur:	Afectación Vial Calle E11		12,50 m.	
	Este:	Lote 10		29,08 m.	
	Oeste:	Lote 11		29,10 m.	

Artículo 8.- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Daniel Montoya Segunda Etapa”, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 317-AT-DMGR-2018, de 15 de noviembre del 2018, que lo califica por movimientos en masa en general con un Riesgo Bajo para los lotes expuestos frente a deslizamientos pero presenta un Riesgo Alto para procesos de erosión superficial y flujos de lodo en los lotes 01 y 02 y sugiere que se puede continuar con el proceso de regularización del asentamiento; así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0024-OF, de 14 de enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad rectifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa e indica que el AHHYC “Daniel Montoya Segunda Etapa”, en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable, para todos los lotes expuestos frente a deslizamientos; sin embargo presenta un Riesgo Alto Mitigable para los lotes 01 y 02 frente a procesos de erosión superficial y flujos de lodo debido a que se encuentran asentados sobre un relleno de quebrada.

Los copropietarios del predio, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras y/o medidas de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la misma que pondrá en conocimiento de la Secretaría de Seguridad y de la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal Calderón para su conocimiento y control respectivo. En el caso de no haberse presentado el cronograma de obras referido, el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes.

La Agencia Metropolitana de Control será notificada con el cronograma y realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la inseguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito. 

Artículo 9.- Lotes con afectación de quebrada rellena.- Los lotes números: 1 y 2, se encuentran afectados por un relleno de quebrada, por lo tanto, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto por el artículo IV.1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de ser adjudicados.

Artículo 10.- De las obras a ejecutarse.- Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	100,00%
Aceras:	100,00%
Bordillos:	100,00%
Agua Potable:	100,00%
Alcantarillado:	100,00%
Energía Eléctrica	100,00%

Artículo 11.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo IV.7.72 del Código Municipal para el Distrito de Quito. El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 12.- Del control de ejecución de las obras.- La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable conforme a la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Calderón, será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", se sujetarán a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

Artículo 14.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que podrá levantarse con el cumplimiento de las

obras civiles y de infraestructura conforme a la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

Artículo 15.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Daniel Montoya Segunda Etapa", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.7.64 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019. La inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes a favor del Municipio.

Artículo 16.- De la partición y adjudicación.- Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 17.- Solicitudes de ampliación de plazo.- Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y, la ejecución de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.

La Administración Zonal Calderón, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.

La Administración Zonal Calderón, realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Artículo 18.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes. 

Disposiciones Generales

Primera.- Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

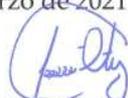
Segunda.- De acuerdo al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0024-OF, de 14 de enero de 2020, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa vigente contenida en este mismo oficio y en el Informe Técnico de evaluación de riesgos No. 317-AT-DMGR-2018, de 15 de noviembre del 2018.

- Se dispone que mientras se implementa la infraestructura básica mediante mingas comunitarias se implemente un sistema adecuado de conducción de escorrentía pluvial (cunetas o zanjas) en los pasajes de tierra afirmada para prevenir la erosión del suelo, arrastre y acumulación de material sólido en lotes o barrios ubicados en cotas inferiores.
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan viviendas adicionales en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana individuales, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "Daniel Montoya Segunda Etapa" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la Unidad Educativa Municipal Calderón, sesión modalidad presencial del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de marzo de 2021.

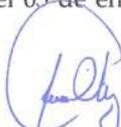


Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, el 05 de enero de 2021 y el 23 de marzo de 2021. Quito, 31 de marzo de 2021.

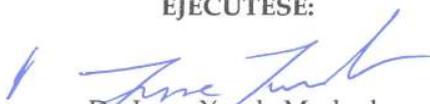


Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2021.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2021.



Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



FE DE ERRATAS:

- En vista del error deslizado en la publicación del sumario de la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, “Que fomente la ampliación de plazos y reducción temporal de impuestos, patente anual municipal y 1.5 por mil, que permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el Covid-19 en el cantón, durante el año 2020” efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1582 de 11 de mayo de 2021, donde consta “Ordenanza Provincial”, debe decir “Ordenanza Municipal.

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.